

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E S**

Diputado José Raymundo Froylan García García y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO 86 DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL”**; con arreglo al siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 17 de noviembre los Poblanos una vez más fuimos testigos de un homicidio ocasionado por choferes de transporté público; en la esquina que forman las calles 17 poniente y 15 sur de esta capital, perdió la vida la profesora María de los Ángeles Meléndez Platas a manos de un chofer de minibús que conducía a exceso de velocidad, pasándose la señal del alto y embistiendo el automóvil pointer en el que viajaba la profesora.

Es inconcebible que el número de accidentes provocados por vehículos de transporte público ha ido en aumento, y el número de vidas que se han perdido son irreparables; sin embargo existen las Autoridades y la normatividad para sancionar a quien así lo merece; de acuerdo al Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, las conductas delictivas pueden realizarse dolosa o culposamente; entendiéndose como conducta culposa, si se produce el resultado típico, que no se previó siendo previsible o previó confiando en que no se produjera el resultado, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podría observar según las circunstancias y condiciones personales; así mismo, se contemplan las sanciones de los delitos culposos, las cuales son menores a aquellos que son ejecutados con toda la intención

En materia de Transporte Público el Artículo 86 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla a la letra dice *“Cuando se causa homicidio de dos o más personas por actos u omisiones imprudenciales de quien realiza un servicio público de transporte, la sanción será de seis a quince años de prisión e inhabilitación para transportar pasajeros, aún en forma ocasional”*; con dicha disposición existe la prerrogativa de caución cuando el homicidio se cause en una sola persona. Para el caso de prestar un servicio público de transporte que garantice la seguridad e integridad física de los usuarios así como de las personas que circulan alrededor.

Toda ley es perfectible y ésta no es la excepción, las reformas de los marcos normativos, se van realizando de acuerdo a las necesidades de la sociedad; en transporte público son innumerables los reclamos de la sociedad por el maltrato y falta de capacidad de algunos choferes, de acuerdo al Reglamento de la Ley del Transporte en el Capítulo V, se citan los *“Centros de Capacitación y Adiestramiento”*, los cuales son impartidos por parte de la secretaria de Comunicaciones y Transportes a todos aquellos conductores de

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

vehículos destinados a la prestación del servicio público, dentro del programa de estudio para tal capacitación están los temas de Educación vial, Manejo a la Defensiva entre otros. Desafortunadamente no todos los choferes han acatado las normas de vialidad, demostrando falta de interés al llevar en sus unidades a personas, conduciendo a exceso de velocidad causando numerosos accidentes, aún la muerte a sabiendas que su irresponsabilidad no sea penalizada.

Por lo que consideramos que es deber de los conductores de Transporte Público que circula en territorio del Estado de Puebla cuidar la vida de los usuarios así como de los conductores y peatones que a su alrededor circulan; no es la primera vez que conocemos de este tipo de homicidios; por lo que es el momento idóneo de implementar medidas que obliguen a los choferes a manejar con prudencia y respeto a la vida siendo necesario reformar el Artículo 85 del Código de Defensa Social, eliminando la prerrogativa de libertad bajo caución en caso de homicidio imprudencial en el transporte público, cuando pierda la vida una persona física.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos a esta soberanía la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 86 DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL**

**Artículo 86.- Cuando se causa homicidio por actos u omisiones imprudenciales de quien realiza un servicio público de transporte, la sanción será de seis a quince años de prisión e inhabilitación para transportar pasajeros, aún en forma ocasional.**

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**PUEBLA PUE. A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 86 DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.